



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 128  
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: CÉSAR AUGUSTO ORTÍZ  
DEMANDADO: COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS S.A (LEVAPAN S.A)  
RADICADO: 170014003002-2021-00035-00

Proveniente de la Oficina de Apoyo Judicial arribó a este Despacho la demanda de tutela que CÉSAR AUGUSTO ORTÍZ a través de apoderada, instaura en contra de la COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS S.A (LEVAPAN S.A), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales que le asisten.

Analizado el escrito genitor de la acción de amparo, se verifica que el actor manifiesta que su domicilio es Lima, Perú, por un lado y que el domicilio de la entidad demandada es la ciudad de Bogotá, de acuerdo con lo indicado en el libelo introductor y según el registro mercantil consultado por el despacho.

Lo que se desprende de la acción sumaria, es que la ocurrencia de los hechos que supuestamente están vulnerando los derechos fundamentales implorados, se desarrollan en la ciudad de Bogotá, ciudad del domicilio de la entidad que presuntamente está quebrantando el derecho fundamental de petición alegado por la parte activa; y en tal sentido hay que recordar que el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 adscribe competencia para conocer de la acción de tutela al Juez o Tribunal "con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud".

Puestas en este sitio las cosas, como el lugar donde se presenta la presunta vulneración de los derechos fundamentales implorados por la accionante es en Bogotá, este judicial atendiendo lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 2.2.3.1.2.1.1 del decreto 1983 de 2017 que dispone:

*1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.*

Este despacho rechazará por competencia la acción de amparo, y ordenará remitirla de manera URGENTE, a los juzgados municipales de Bogotá para que conozcan la acción tuitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente acción de tutela instaurada por CÉSAR AUGUSTO ORTÍZ con Cédula de ciudadanía N° 10.286.754, en contra de la COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS S.A (LEVAPAN S.A).

SEGUNDO: ENVIAR URGENTE, las diligencias para reparto de los Juzgados Municipales de Bogotá, para su conocimiento, a través del CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE MANIZALES.

TERCERO: Notifíquese lo decidido a la parte accionante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ